

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

## PARTE OFICIAL.

## PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

En el recurso de alzada promovido por Don Juan Broadfoot contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo á la cuota con que debe contribuir al repartimiento general en el pueblo de Ojen la Sociedad minera que dicho señor representa, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

Exemo. Sr.: La Junta municipal de Ojen acordó señalar cierta cuota en el repartimiento vecinal de 1871 á 72 á la Sociedad minera que representa D. Juan Broadfoot que se alzó para ante la Comision provincial de Málaga, fundándose en que la industria minera no debia contribuir por el indicado concepto de repartimiento municipal por hallarse exenta de esa gravámen con sujecion á la legislacion vigente en la materia; en que los dueños de la mina no eran vecinos de ningun punto de España, y por último, en que no reportaba utilidad alguna al arrancar el mineral que exportaban á Inglaterra. La Comision provincial de Málaga confirmó el acuerdo de la Junta municipal de Ojen, y D. Juan Broadfoot interpuso recurso para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. siendo remitido el expediente á informe de la Seccion. Las razones en que D. Juan Broadfoot se apoya al sostener su pretension son análogas á las que aducian algunas Sociedades mineras con motivo del impuesto con que el Ayuntamiento de Cuevas acordó gravar las utilidades de dicha industria.

La Real orden de 20 de Julio de 1871, dictada de conformidad con el dictámen de la Seccion, motivadas por las referidas reclamaciones de las Sociedades mi-

neras de Cuevas, resolvió que estas debian contribuir por repartimiento vecinal en el punto donde tuvieran sus establecimientos con arreglo al art. 58 del reglamento de 20 de Abril de 1870 para la ejecucion de la ley de 28 de Febrero del mismo año.

En el dictámen que entonces emitió la Seccion expuso las razones que existen para incluir á la industria minera en el repartimiento vecinal, á pesar de lo dispuesto en el art. 85 de la ley de 4 de Marzo de 1868. No hay por tanto necesidad de consignar nuevamente aquellas razones, debiendo limitarse la Seccion á darlos por reproducidas. En cuanto á la circunstancia de no ser vecinos los dueños de las minas de que se trata de ningun punto de España, no obsta para que dejen de figurar en el repartimiento, supuesto que tienen la consideracion de hacendados forasteros y deben ser comprendidos como tales en aquel. Tampoco es admisible la razon que alega el recurrente para eximirse, fundándose en que no hace otra cosa la Sociedad que representa que explotar el mineral para los puertos de Inglaterra. Precisamente en esa exportacion consiste la utilidad imponible, y la prueba de ello es que la Sociedad recurrente compra á otra en el mismo Ojen mineral de la misma clase del que aquella extrae, siendo evidente que el valor que el mineral tiene en dicho punto, reducidos los gastos de su extraccion, no puede ménos de considerarse como utilidad que la Sociedad reparta.

Nada ha de decir la Seccion en cuanto á las informalidades del repartimiento objeto del recurso, por que no consta en el expediente sino por la afirmacion del interesado, asegurando, por el contrario, el ayuntamiento haberse llenado todos los requisitos de la ley. En Ojen, segun de los antecedentes resulta, hay un establecimiento de la Sociedad, y siendo así, y no haciendo más que exportar el mineral lo mismo en dicho pueblo que en Marbella, cree la Seccion que debe figurar

en los repartimientos municipales de ambos puertos por las utilidades que obtengan en cada uno de ellos debidamente valuadas, sin perjuicio de que los interesados creyesen que era excesiva la cuota que se les señala, pueden hacer de su derecho en la forma que la ley determina.

Por lo expuesto la Seccion opina que debe confirmarse el acuerdo de la Comision provincial de Málaga, declarándose improcedente el recurso interpuesto por don Juan Broadfoot.

Y habiéndose conformado con el preinserto dictámen el Gobierno de la República, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para los efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1875.—El Secretario general, José María Celleruelo. Sr. Gobernador de la provincia de Málaga. (G. del 13 de Noviembre.)

## DECRETO.

La Nacion española ha cambiado en las bases esenciales á sus instituciones desde la revolucion de Setiembre. Al privilegio ha sucedido el derecho, al censo restrictivo el sufragio universal, á los poderes inamovibles é irresponsables la República.

Esta grande obra ha sido penosa, difícil; y no habiera llegado á término si en el concurso de muchos héroes, sin el sacrificio de muchos mártires. Entre estos se cuentan los siempre ilustres D. Sixto Cámara y D. Eduardo Ruiz Pons, integros en su carácter, inalterables en su fé, devotos á su idea, heroicos en defenderla, constantes en propagarla hasta dar por ella en holocausto sus vidas.

Las nuevas generaciones, que suelen desmayar en su trabajo, que suelen retroceder en su camino, han menester de estos grandes ejemplos, que son rica enseñanza moral y política. El suelo de la patria necesita abrigar á todos sus ilus-

tres hijos, ya que por ella han vivido y han muerto. Los pueblos deben guardar sus restos como preciosas reliquias de la gran religion nacional, y los Gobiernos deben á su vez interpretar los sentimientos de los pueblos, rindiendo culto á los mártires del deber.

Los restos de D. Sixto Cámara y de don Eduardo Ruiz Pons descansan léjos del hogar de sus familias, del corazon de sus amigos, del teatro de sus gloriosas acciones. Traerlos entre nosotros, depositarlos a nuestro lado es una obligacion moral de la República, que el Gobierno republicano se apresura á cumplir, y en su virtud decreta:

Artículo 1.º Los restos mortales de Don Sixto Cámara y D. Eduardo Ruiz Pons serán trasladados á Madrid á expensas del Estado.

Art. 2.º Queda encargado de la ejecucion de este decreto el Ministro de la Gobernacion.

Madrid 7 de Noviembre de 1875.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

(G. del 8 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## DECRETO.

La separacion de la Administracion y la política es una urgente necesidad cuya satisfaccion de dia en dia reclama la opinion pública con mayor imperio. Mas para realizarla es forzoso que los empleados reúnan probadas condiciones de aptitud en que su inamovilidad pueda apoyarse. Hasta tanto que estos principios y procedimientos puedan aplicarse á todos los ramos de la Administracion la prudencia aconseja que paulatinamente vayan realizándose en aquellos centros administrativos y con aquellos modestos funcionarios que más lejanos deben hallarse de la política militante. A esta clase pertenecen, á no dudario, las Sec-

2  
ciones provinciales de Fomento, y particularmente los Escribientes que en ellas sirven, empleados de modestísima posición queden hallarse al abrigo de la incesante inestabilidad de los destinos públicos.

Con tal objeto debe exigirse á estos empleados que prueben su aptitud en rigurosa oposicion, siendo esta circunstancia garantía de su inamovilidad mientras no falten al cumplimiento de sus deberes, y esta falta no se pruebe por medio de expediente gubernativo.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ser nombrado Escribiente de las Secciones provinciales de Fomento se requiere probar en pública oposicion el conocimiento de las asignaturas siguientes:

Lectura.—Escritura.—Gramática castellana, especialmente Ortografía y Aritmética.

Art. 2.º Siempre que resulte vacante una plaza de Escribiente en cualquiera de las Secciones de Fomento, el Gobernador de la provincia nombrará un Tribunal compuesto del Oficial de más categoría ó más antigüedad (si todos fueran de la misma) de la Seccion, y de dos Profesores públicos de primera enseñanza, que bajo su presidencia procederá á verificar las oposiciones, que deberán constar de ejercicios teórico y prácticos. Concluidas las oposiciones, el Tribunal formará una terna con los opositores que más se hayan distinguido, y comunicada que sea la propuesta por el Gobernador, el Ministro de Fomento elegirá libremente entre los individuos de la terna el que haya de ser nombrado.

Art. 5.º Los que actualmente desempeñen los cargos de Escribientes de las Secciones deberán someterse á un examen de las precitadas asignaturas, que sufrirán ante el Gobernador, asistido de un Oficial de la Seccion y un Profesor público de primera enseñanza. Todos los que resulten aprobados serán confirmados en sus puestos y separados los que no obtenga calificación favorable, á cuyo efecto los Gobernadores comunicarán inmediatamente al Ministerio el resultado de los exámenes.

Art. 4.º Tanto los Escribientes que obtengan sus plazas en virtud de oposicion, como los actualmente nombrados que sean confirmados en ellas previo examen, no pondrán ser separados sin previa formacion de expediente gubernativo, hecho por el Gobernador con Audiencia del interesado y aprobado por el Ministro de Fomento.

Art. 5.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid 5 de Noviembre de 1875.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.—El Ministro de Fomento, Joaquin Gil Berges.

(G. del 8 de Noviembre).

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber: Que Don F. Balbino Barroso, vecino de esta Ciudad, apoderado de D. José Gutierrez Gonzalez, vecino de Cañeda, ha presentado una solicitud de registro de 25 pertenencias con el nombre de «Sin nombre», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Colix del Valle término del lugar de la Miña, ayuntamiento de Campó de Suso, que linda por norte y este con tierra del Cura párroco de Salces, sur tierra de Miguel Salces y oeste tierra de Juan Barrio.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el que resulta á los 100 metros próximamente de la Iglesia de la Miña, que se halla en direccion oeste á partir de dicha Iglesia; desde él se medirán al sur 600 metros, al norte 100, al este 300 y al oeste 500 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 10 de Octubre de 1873.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Julian Gutierrez Quintana, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Aurora», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Brañizo, término del lugar de Navales, ayuntamiento de Alfoz de Llorido, que linda al norte, sur, este y oeste con terreno comunal de dicho ayuntamiento.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la fuente de Santa Eulalia que se halla situado á 300 metros próximamente en direccion al saliente; desde él se medirán al sur 150 metros fijandose la primera estaca, al este 500 la segunda, al norte 500 la tercera y al oeste 600 la cuarta estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 10 de Octubre de 1873.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que don Benito Otero Rosillo vecino de Santander ha presentado una solicitud de registro de 72 pertenencias con el nombre de Eugenia, de mineral barbon de piedra, al sito que llaman Hoyo de las Porrás, término del lugar de Corconte, ayuntamiento de Campó de Yuso, que linda al norte con sesteadera de la cabaña de Corconte, al sur prados de Breña Vieja de Domingo Gonzalez Sigler, al este canal del Sel de Hermoso y al oeste la matia de las dehesas de la poblacion.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el sitio del registro ó sea en el Hoyo de las Porrás que dista al norte del sesteadero de la cabaña de Corconte 300 metros próximamente; desde ella se medirán al norte 200 metros, al sur 600, al este 400. y al oeste 500.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Octubre de 1878.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Nicanor Lagüera, apoderado de Bernabé Rucabado, vecino de Castro Úrdiales, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «La Vega Resucitada», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Cerrogordo, término del lugar de Liendo, ayuntamiento de idem, en terreno propiedad de D.ª María Llanderal, que linda al norte con el rio nombrado Cerrogordo, al sur con terreno de Doña María Tagle, al oeste con terreno de Don José Llanderal, y al este con terreno propiedad particular.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida, dicho terreno de Doña María Llanderal, á unos 60 metros al sur del rio Llamado Cerrogordo; desde este punto se medirán al norte 50 metros en direccion sur 300, en direccion este 250, y en direccion al oeste 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de octubre de 1875.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Antonio Fernandez Ruiz, vecino de S. Vicente de la Barquera, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Las dos hermanas», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Cueto de Ramonillo, término del lugar de S. Vicente de la Barquera, ayuntamiento de idem, que linda al este con las rias de Arna y de Abaño, al oeste con carretera que vá al pueblo de Abaño, al norte con el registro de la mina titulada Tres Marias, al sur con dicha carretera y terrenos particulares de la miés de la Herbera.

Hace la siguiente designacion.

Se tendrá por punto de partida, el ángulo suroeste de la mina de mi propiedad titulada Tres Marias; desde dicho punto se medirán al sur 200 metros fijandose la primera estaca, al este 600 la segunda, al norte 200 la tercera y de esta siguiendo la línea de demarcacion de este á oeste hasta llegar al punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 12 de Octubre de 1873.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Joaquin Andres Oliván, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 192 pertenencias con el nombre de «Aparecida», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Cuesta de la Torre, término del lugar de Colindres, Ayuntamiento de Colindres, que linda al norte carretera y finca de D. Fernando de la Pedrosa, sur tierra del mismo Pedrosa, este, cuesta de la Torre y carretera vecinal que conduce al Ayuntamiento, oeste finca de D. Fernando de la Pedrosa y ria de Limpías.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida en la cuesta de la Torre la calicata allí abierta á orillas de la carretera que está 5 metros al norte de la misma y entre posesiones de D. Fernando de la Pedrosa; desde dicho punto se medirán al norte 500 metros se colocará la primera estaca, al este 1 300 la segunda, al sur 1 200 la tercera, al oeste 1 600 la cuarta, al norte 1 200 la quinta y de esta hasta intestar con la primera estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Octubre de 1873.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Nicanor Lagüera, vecino de esta ciudad, apoderado de Don Bernabé Rucabado, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Verdadera Sorpresa», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Llosa de Huelguera, término del lugar de Liendo, Ayuntamiento de Liendo, que en terreno particular de heredad de D. Pedro Fol y otros, lindante al norte y este herederos de D. Pedro Fol, al sur terreno de D. Matías de la Cuadra y al oeste con herederos de D. Francisco Perez Ortiz.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe junto un arroyo que está donde llaman Barrera del Golpe; desde este punto se medirán al norte 150 metros, al sur 150, al este 200 y al oeste 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Octubre de 1875.—Julian Martinez.

Por el ingeniero don José Ramirez Lasala, tendrá lugar el reconocimiento y en su caso la demarcacion de la mina Búsquelo, de don Joaquin Andrés Oliván, en el periodo del 14 al 20 del actual.

Santander 15 de Noviembre de 1873.—El Jefe de Fomento, Julian Martinez.

Rectificacion.

En la circular de la Comision provincial de 10 del corriente inserta en el Boletín del dia 14, relativa á los expósitos, se cometió el error de poner: así como los que se consideran agraciados en vez de «agraviados».

# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad,

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Trillera.	Prado.	Capellanía de Rionansa.	idem ni cabida.	Censo.	1775
	San Pedro.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tras Bustillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fuente.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espinal.	Cuadra.	Escuela de Cosio.	id	id.	id.
	Jungares.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Arria.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	La Purísima Concepcion y S. Ant.º Padua.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	La Bárcena.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tras la Concha.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Idem	idem	id	id.	id.
	La Orada.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Pymares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Molino.	Llosa.	idem	id	id.	id.
	Garma.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lirivin.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Conchas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espina.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Rozadina.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	El Rio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Erion.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem	idem	id	id.	id.
	Serna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Rojo.	Heredad y prado.	idem	id	id.	id.
	Catañar.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trollo id.	Otra.	idem	id	id.	id.
		Casa.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Heredad.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Llano Cotera.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Lafuente.	Dos casas.	Capellania de Obeso.	id	id.	id.
	La Peña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de San Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Penijo.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Helguero.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Llosa de S. Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de San Pedro.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Basares.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Trellosa.	Prado.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Rio seco.	Idem y heredad.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Llosa.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Casa y prado.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Lafuente Antonio.	Casa.	Nuestra Señora del Llano de Obeso.	id	id.	id.
	Braña.	Dos tierras.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Brañilla.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
		Idem id.	Capellanía de Obeso.	idem ni sitio.	id.	id.
	Concha.	Tierra.	idem	id ni cabida.	id.	id.
	Sola mata.	Otra.	idem	id.	id.	id.

(Se continuará.)

**Anuncios particulares.**

**Los Estados**

cuyo modelo va inserto en este Boletín y se piden por la Comisión provincial en circular inserta por cabeza de los mismos se venden en esta imprenta.

**A LOS Ayuntamientos.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Hojas de padron.
- Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
- Estados de juicios de faltas.
- Listas de bonificación.
- Libramientos. — Papeletas de alta y baja.
- Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.
- Edictos de matrimonio civil.
- Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.
- Papeletas de defunción.
- Estados mensuales de juicios verbales.
- Recibos talonarios para el reparto de la contribución.
- Hojas de servicio de empleados.
- Cargarémes.

Matriculas — Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribución Teritorial é Industrial. Recibos talonarios para el reparto municipal.

**Vapores-correos de A. Lopez y Compañía.**

**PARA PUERTO-RICO Y HABANA**

SALEN DE SANTANDER EL 15 DE CADA MES.

PRECIOS DE PASAJE PARA	PUERTO-RICO.	HABANA.
Primera clase . . . . .	Pfs. 150	Pfs. 180
Segunda . . . . .	100	120
Tercera . . . . .	40	40

ESTOS MISMOS VAPORES SALEN DE CADIZ EL 30 DE CADA MES.

Deseando la Empresa atender a las necesidades del numeroso pasaje de esta costa, ha dispuesto hacer

**TRES VIAJES EXTRAORDINARIOS PARA LA HABANA**

SALIENDO DE SANTANDER LOS DIAS

**28 DE OCTUBRE, 28 DE NOVIEMBRE Y 28 DE DICIEMBRE PRÓXIMOS.**

Respondiendo a la excitacion que el Gobierno ha hecho a la Empresa para promover la emigracion a Cuba, fijamos los precios de pasaje para estos tres viajes extraordinarios

En primera clase, para la Habana, 160. — Segunda, 120. — Tercera, 35.

**PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES**

**A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nañez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.**

Hay abordo Capellan que celebra misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados a la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera. Los capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen agraciado el buen trato que dan al pasaje. La preferencia que los viajeros dan a estos vapores, es debida a que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de once años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes, y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero. Para asegurar el pasaje deben tomarse los billetes con anticipacion en las Agencias de la Empresa.

Consignatario en Santander, *Perez y Garcia.*

51

**Correos al Pacífico.**

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 16 de Noviembre el vapor de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

**GARONNE**

y el 14 de Diciembre el

**LUSITANIA**

de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza. — Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 22

**Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª**

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 20 de Noviembre próximo, salvo impedimento imprevisto, el nuevo, magnifico y de gran marcha vapor de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

**Pedro J. Pidal,**

al mando de su capitan D. Pedro Sagre.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion a Cuba, en igual forma que a excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente. — Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece a la dotacion de buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes. — Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

17

**COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS.**

Línea de Hamburgo a New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 24 al 25 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje a la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnifico y elegante vapor

**Sajonia**

de 3.000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

**PRECIOS DE PASAJE.**

De Santander a la Habana . . . . .	Primera emara. rvn. 3,000
Habana . . . . .	Tercera idem. . . . . 700
De Santander a Nueva Orleans . . . . .	Primera emara. . . . . 3,200
va Orleans . . . . .	Tercera idem. . . . . 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magnificos vapores de 3.000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato a bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden a tomar anticipadamente los billetes, asi como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se da a esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias a los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino a la comida y pan ó galleta a elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa a proa, ofrece a los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander a los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 18

**LÍNEA DE VAPORES**

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

RIO-JANEIRO

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 27 al 28 del mes de Noviembre próximo, el grande y magnifico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

**PENGUIN**

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

**PRECIOS DE PASAJE.**

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander a Rio-Janeiro . . . . .	Rvn. 3.430	1.000
Montevideo . . . . .		
Buenos Aires . . . . .		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander a Montevideo en 13 dias y a Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo a los pasajeros de 1.ª magnificos camarotes, baños chorios y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nótese que no es soldado como en los demás buques) están divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino a las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente haya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente a los Señores pasajeros el dia de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander a D. Modesto Pañero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo, Compañía, 5.